



nacional financiera

CONTRATO DE FIDEICOMISO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, COMO FIDEICOMITENTE, EN LO SUCESIVO ASÍ DESIGNADO, EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE ÚNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, REPRESENTADA POR EL LIC. CARLOS MANUEL URZÚA MACIAS, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DE FINANZAS, Y POR LA OTRA, COMO FIDUCIARIA, EN LO SUCESIVO ASÍ DESIGNADA, NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., POR CONDUCTO DE SU DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL LIC. OSWALDO MENDOZA POPOCA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- 1.- A fin de regular la prestación de los servicios públicos de transporte, el 30 de abril de 1999 la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, aprobó la iniciativa de Decreto que reforma, adiciona, deroga y modifica disposiciones de la Ley de Transporte del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 19 de mayo del mismo año.
- 2.- La reforma a la Ley antes señalada, considera en su artículo 43 el establecimiento de un Comité de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público y en su artículo 44, dentro de las funciones del Comité se establece la creación de un Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público orientado a renovar periódicamente el parque vehicular e infraestructura del servicio y no poner en riesgo su prestación, a través de la figura del fideicomiso.
- 3.- En los términos del artículo 44 de la Ley de Transporte del Distrito Federal, los recursos del Fondo serán entre otros, los que le asigne presupuestalmente la Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal, de manera equitativa a la recaudación por concepto del pago de Derechos de Revista Vehicular Anual.
- 4.- Así también los generados por las operaciones propias de su objeto y otros que con posterioridad le asigne el Comité de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público.



nacional financiera

5.- Mediante oficio número 2544, de fecha 14 de febrero de 2001, dirigido a la Lic. Jenny Saltiel Cohen, Secretaria de Transportes y Vialidad del Distrito Federal, el Jefe del Gobierno del Distrito Federal, aprobó la constitución del Fideicomiso Fondo para el Financiamiento del Transporte Público, mismo que en este acto se formaliza.

DECLARACIONES

I.- Del FIDEICOMITENTE:

a) Manifiesta el Dr. Carlos Manuel Urzúa Macías, en su carácter de Secretario de Finanzas del Distrito Federal, que tiene facultades bastantes y suficientes para suscribir el presente convenio, las cuales no le han sido revocadas, limitadas o modificadas a la fecha en forma alguna.

b) Que acredita su personalidad mediante el nombramiento respectivo, expedido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 87, 89, 94, 97 y 101 del Estatuto del Gobierno del Distrito Federal; 1º., 2º., 3º., fracción VII, 15, fracción VIII, 16, fracción IV, 30, fracción XXI, 43 y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

II.- Declara la FIDUCIARIA, por conducto de su Delegado Fiduciario General:

a) Que es una Sociedad Nacional de Crédito, regida por su Ley Orgánica publicada en el Diario Oficial de la Federación del 26 de diciembre de 1986 y demás leyes de los Estados Unidos Mexicanos y que cuenta con las facultades necesarias para actuar como Fiduciaria, por lo que está de acuerdo en desempeñar la presente encomienda.

b) Que de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo de inciso b), fracción XIX del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito hizo saber inequívocamente a la "FIDEICOMITENTE" el contenido de dicha disposición, la cual también se transcribe a la letra en la Cláusula Décima Cuarta del presente instrumento.

c) Que cuenta con las facultades necesarias para obligarse en los términos del presente contrato y que dichas facultades no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna, lo cual acredita con la escritura pública no. 103,032, de fecha 25 de febrero de 1994, ante el Lic. Homero Díaz Rodríguez, Notario Público 54 del D. F.,

cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del D. F. en el folio mercantil no. 81341.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- CONSTITUCIÓN.- El FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA convienen en celebrar el presente contrato de fideicomiso, en virtud del cual la primera afecta los bienes y derechos que más adelante se señalan, para ser destinados al cumplimiento de los fines establecidos en el presente contrato. Las partes convienen en identificar al fideicomiso que en este acto se constituye, bajo la denominación "FIDEICOMISO PARA EL FONDO DE PROMOCIÓN PARA EL FINANCIAMIENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO" que en lo sucesivo será designado como el "FIDEICOMISO".

SEGUNDA.- PARTES.- Son partes en el presente contrato:

FIDEICOMITENTE:

El Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Secretaría de Finanzas, en su carácter de Fideicomitente Único de la Administración Pública del Gobierno del Distrito Federal.

FIDUCIARIA:

Nacional Financiera, S.N.C., Dirección Fiduciaria.

TERCERA.- PATRIMONIO.- El patrimonio del FIDEICOMISO, se integrará de la siguiente manera:

4
a) Con la cantidad inicial de \$37'499,999.99 (TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 99/100 M.N.), que constituye la primera aportación del FIDEICOMITENTE, para el FIDEICOMISO, la cual se entregará dentro de los cinco días hábiles siguientes a la firma del presente contrato.



nacional financiera

- b) Con las futuras aportaciones, que haga el FIDEICOMITENTE, de conformidad con la calendarización de las aportaciones que se señala en el documento que se anexa al presente FIDEICOMISO, con la letra "A".
- c) Con las demás aportaciones que realice el FIDEICOMITENTE al patrimonio del FIDEICOMISO.
- d) Con las sumas de dinero, bienes, o derechos que se aporten directamente o a través del FIDEICOMITENTE, de manera gratuita a este FIDEICOMISO, sea por donación o por cualquier otro título jurídico, por el Gobierno del Distrito Federal, por el propio FIDEICOMITENTE o por cualesquiera otras personas sean éstas físicas o morales, nacionales o extranjeras, privadas o públicas, sin que por ese hecho adquieran el carácter de fideicomitentes, o fideicomisarios.
- e) Con los rendimientos que se obtengan por la inversión de los fondos líquidos del FIDEICOMISO.
- f) Con las cantidades en numerario que los concesionarios de autotransporte público de pasajeros donen a título gratuito al patrimonio del FIDEICOMISO, provenientes de la entrega para su destrucción de la unidades de autotransporte que se sustituyan en términos de las reglas y normas que determine el Comité de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público del Gobierno del Distrito Federal, sin que dichos concesionarios puedan considerarse como fideicomitentes o fideicomisarios del presente FIDEICOMISO por la entrega de sus donativos.

El patrimonio del presente FIDEICOMISO podrá incrementarse cuantas veces sea necesario, con nuevas aportaciones en numerario o en especie, sin necesidad de convenio, bastando para ello la instrucción que reciba la FIDUCIARIA del FIDEICOMITENTE o del Comité Técnico del FIDEICOMISO.

CUARTA.- FINES.- La finalidad de este FIDEICOMISO es coadyuvar como agente de cambio institucional para el Gobierno del Distrito Federal, para que el mismo con criterios de equidad social, de eficacia y transparencia en el ejercicio de los recursos, oriente su actividad al apoyo y promoción de la renovación del parque vehicular del transporte urbano de pasajeros, fortaleciendo asimismo la estrategia modernizadora del Gobierno del Distrito Federal en el proceso de renovación del parque vehicular del transporte público en el Distrito Federal, con sujeción a lo que al respecto establezca



nacional financiera

el Comité Técnico que más adelante se constituye y en las Reglas de Operación de este FIDEICOMISO, para lo cual se realizarán las siguientes actividades:

- a) Recibir los recursos y bienes que le entregue el FIDEICOMITENTE, así como los que se aporten al patrimonio del FIDEICOMISO en términos de la cláusula tercera del presente instrumento.
- b) Invertir los fondos líquidos afectos al patrimonio fideicomitado en la forma y términos que le indique el Comité Técnico o, a falta de resolución de éste, en los instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios que determine la FIDUCIARIA, con el mayor rendimiento y liquidez posible.
- c) Entregar previa instrucción del Comité Técnico, mediante transferencias electrónicas o a través del medio que el propio órgano colegiado determine, a favor de las personas físicas y/o morales y por las cantidades que le indique el propio Comité Técnico, para que dichas personas físicas y/o morales efectúen el primer pago para la adquisición de nuevas unidades de autotransporte del pasajeros.
- d) En su caso, según lo instruya el Comité Técnico del FIDEICOMISO y previo el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables, recibir del FIDEICOMITENTE para su custodia los títulos de concesión que el Gobierno del Distrito Federal otorgue a los concesionarios de autotransporte de pasajeros, siendo responsabilidad del FIDEICOMITENTE acordar los mecanismos jurídicos pertinentes para realizar la entrega de los títulos respectivos a la FIDUCIARIA para su custodia y para la posterior entrega por parte del FIDEICOMITENTE a los concesionarios.
- e) Celebrar contratos y convenios, y en general cualesquiera actos jurídicos que resulten necesarios para coadyuvar con el procedimiento de sustitución de unidades de autotransporte público de pasajeros, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, contratación de personas físicas o morales para llevar a cabo y verificar el procedimiento de destrucción de las Unidades sustituidas.
- f) Que la FIDUCIARIA de acuerdo a instrucciones que por escrito reciba del Comité Técnico, celebre contratos de prestación de servicios con las personas cuyos servicios se requieran para el cumplimiento de los fines de este FIDEICOMISO.
- g) Que la FIDUCIARIA, a través del Secretario Ejecutivo realice los actos jurídicos y materiales necesarios para la ejecución de los fines previstos en esta cláusula.



nacional financiera

QUINTA.- DEL COMITÉ TÉCNICO. INTEGRACIÓN.- El FIDEICOMITENTE, en los términos de los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y del tercer párrafo del Artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, en este acto constituye un Comité Técnico, que estará integrado por seis miembros, quienes contarán con voz y voto, órgano colegiado que estará integrado de la siguiente manera:

- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, quien lo presidirá; el Presidente suplente será el Secretario de Transportes y Vialidad del Distrito Federal.
- El Secretario de Finanzas del Distrito Federal, quien tendrá el carácter de vocal.
- El Secretario de Desarrollo Económico del D.F., quien tendrá el carácter de vocal.
- El Secretario de Medio Ambiente del Distrito Federal, quien tendrá el carácter de vocal.
- El Oficial Mayor del Distrito Federal, quien tendrá el carácter de vocal, y
- El Procurador Social del Distrito Federal, quien tendrá el carácter de vocal.

A su vez, asistirán a las sesiones del Comité Técnico:

- Comisario: Un representante de la Contraloría General del Distrito Federal (con voz pero sin voto).
- FIDUCIARIA: Un representante de la FIDUCIARIA (con voz pero sin voto).
- Secretario de Actas Designado por el Presidente del Comité Técnico y ratificado por dicho órgano (con voz pero sin voto).

Por cada uno de los miembros se nombrará un Suplente, quien tendrá voto en ausencia del Titular y únicamente voz en caso de que éste asista. El Suplente solamente representará el voto del miembro Propietario que represente en sus ausencias.

A las reuniones del Comité concurrirá un representante de la FIDUCIARIA con voz, pero sin voto.

Los nombramientos del Comité Técnico son de carácter honorífico, por lo que no tendrán derecho a retribución alguna.



nacional financiera

La Secretaría de Transporte y Vialidad del Distrito Federal informará por escrito a la FIDUCIARIA los nombres de los integrantes del Comité Técnico designados en los términos de la presente cláusula.

SEXTA.- COMITÉ TÉCNICO. FUNCIONAMIENTO.- El Comité Técnico sesionará cuantas veces sea necesario, pero por lo menos cada mes conforme al calendario que el propio Comité determine y será convocado por el Secretario de Actas a petición de cualquiera de sus miembros o de la FIDUCIARIA; la convocatoria deberá ser notificada por escrito a los asistentes, con tres días de anticipación a la fecha señalada, acompañando a la convocatoria el Orden del Día que contenga los asuntos a tratar en la sesión, por cualquier medio que asegure su recepción.

También sesionará de manera extraordinaria a solicitud de cualquiera de sus miembros enviada con dos días de anticipación a la fecha de la reunión, en los mismos términos señalado en el párrafo anterior.

Habrà quórum cuando concurren la mayoría de sus miembros con derecho a voto. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo el Presidente voto de calidad, en caso de empate.

En caso de ausencia del Presidente del Comité Técnico a alguna sesión, presidirá la misma el representante que concorra de la Secretaría de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, y en caso de ausencia de éste último, presidirá la persona que los integrantes presentes designen para dicha reunión.

El Comité Técnico será el órgano máximo de decisión y sus acuerdos serán definitivos e inapelables, debiéndose cumplir en sus términos, siempre y cuando se ajusten a los fines consignados en el presente FIDEICOMISO.

En cada sesión se levantará el acta correspondiente, que firmarán el Presidente y el Secretario de Actas, siendo responsabilidad de éste último remitir a la FIDUCIARIA, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la sesión, un ejemplar del acta de Comité con firmas autógrafas originales.

El Comité Técnico podrá invitar a sus sesiones, cuando así lo considere conveniente, a representantes de otras instituciones públicas y organizaciones del sector social o privado, y en general a cualquier persona, quienes concurrirán con voz pero sin voto.



nacional financiera

El Secretario de Actas del Comité Técnico será el enlace entre dicho Comité y la FIDUCIARIA y tendrá las responsabilidades que el propio cuerpo colegiado le asigne.

A las sesiones se podrá invitar a las personas que ase considere conveniente, quienes tendrán voz pero no voto.

Las resoluciones del Comité Técnico, serán válidas cuando la votación sea de la mitad más uno de los miembros que hayan asistido a la sesión. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Las designaciones de los miembros propietarios y suplentes se presentarán por escrito a la FIDUCIARIA. En las respectivas comunicaciones escritas deberá aparecer la firma autógrafa del miembro propietario.

Los miembros suplentes, actuarán en el Comité Técnico, con plenas atribuciones, en los casos de ausencia temporal o definitiva de los miembros propietarios que a cada uno corresponda suplir, según su nombramiento. Los miembros suplentes podrán asistir a las sesiones del Comité Técnico aun cuando no sustituyan a sus respectivos miembros propietarios, pero en este caso sólo tendrán voz y no voto.

En caso de ausencia definitiva de un miembro propietario que integre el Comité Técnico, sea por renuncia, abandono tácito de su cargo, incapacidad total o deceso, lo suplirá transitoriamente su respectivo miembro suplente hasta en tanto no se designe al miembro propietario que sustituya al miembro propietario definitivamente ausente.

SÉPTIMA.- DE LAS FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO.- En adición a las previstas por el artículo 70 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el Comité Técnico del FIDEICOMISO tendrá las siguientes facultades, así como las demás que se establecen en el presente contrato:

a) Instruir a la FIDUCIARIA respecto de los términos y plazos de la inversión de los fondos líquidos del FIDEICOMISO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) de la cláusula cuarta de este contrato, en el entendido que el patrimonio solamente podrá ser invertido en instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios.

b) Designar al Secretario Ejecutivo del FIDEICOMISO e informar a la FIDUCIARIA de su designación, instruyendo a la misma a efecto de que le otorgue los poderes que se requieran.



nacional financiera

- c) Aprobar las Reglas de Operación, los Manuales de Procedimientos y cualesquiera lineamientos de operación que coadyuven al cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO, a propuesta del Secretario Ejecutivo del mismo.
- d) Aprobar el anteproyecto de presupuesto de egresos, en términos de la normatividad aplicable, que someta a su consideración el Secretario Ejecutivo.
- e) Instruir a la FIDUCIARIA para que entregue, mediante transferencias electrónicas, por los montos y a favor de las personas que le indique el propio Comité, en la inteligencia de que con la entrega que efectúe la FIDUCIARIA quedará liberada de toda responsabilidad respecto de la aplicación de los fondos.
- f) Conocer y en su caso, aprobar la información que le presente la FIDUCIARIA respecto de la inversión de los fondos líquidos del FIDEICOMISO.
- g) Revisar y en su caso aprobar la información que por escrito deberá rendirle el Secretario Ejecutivo en forma bimestral, sobre el manejo del programa de promoción para el financiamiento del transporte público en el Distrito Federal.
- h) Autorizar, a propuesta del Secretario Ejecutivo, los convenios y contratos, incluidos los de servicios profesionales, que el FIDEICOMISO deba celebrar para el cumplimiento de sus fines, incluyendo en dicha aprobación los términos y condiciones de los mismos, e instruir a la FIDUCIARIA la celebración de los mismos.
- i) Solicitar al Secretario Ejecutivo la información adicional respecto del estado que guarda el patrimonio fideicomitado, estableciendo las fechas en que deberá presentar el propio Secretario Ejecutivo reportes y demás información que se le requiera.
- j) Instruir a la FIDUCIARIA para que por conducto del Secretario Ejecutivo, realice los pagos que correspondan al cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO, así como los correspondientes a los gastos que se originen por las auditorías que en su caso se realicen al FIDEICOMISO.
- k) Designar a las personas a las que la FIDUCIARIA deberá otorgar poderes, e instruirla por escrito, sobre la amplitud, límites o modalidades con que deberá otorgar éstos, para que en representación de la propia FIDUCIARIA lleven a cabo la defensa del patrimonio del FIDEICOMISO ante cualquier autoridad.
- l) Determinar la creación de subcomités o grupos de trabajo, asignando las facultades que correspondan a los mismos, incluyendo el Subcomité de Adquisiciones del FIDEICOMISO.



nacional financiera

- m) Cualesquiera otras derivadas de la Ley, de este contrato, o en su caso, de las Reglas de Operación, necesarias para el cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO.
- m) Instruir a la FIDUCIARIA por escrito, para el cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO y demás clausulado del presente contrato.
- n) Vigilar el estado que guarde el patrimonio del FIDEICOMISO y formular observaciones u objeciones a los estados de cuenta que expida la FIDUCIARIA.
- ñ) En general, tendrá todas las facultades y obligaciones necesarias para instruir a la FIDUCIARIA en todo lo que resulte necesario para la consecución de los fines del FIDEICOMISO, así como las señaladas para los fideicomisos públicos en las disposiciones jurídicas que les resultan aplicables a las entidades paraestatales de la Administración Pública del Distrito Federal.

OCTAVA.- DE LAS INVERSIONES.- La FIDUCIARIA invertirá el patrimonio líquido del FIDEICOMISO en instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios en los plazos y los términos que le instruya el Comité Técnico, tomando a su cargo la FIDUCIARIA la vigilancia de los mismos y reinvertiendo el producto de las amortizaciones de los valores.

A falta de instrucciones, la FIDUCIARIA invertirá los recursos líquidos del FIDEICOMISO, en instrumentos de deuda gubernamentales de amplia liquidez.

NOVENA.- DEL SECRETARIO EJECUTIVO.- El FIDEICOMISO contará con un Secretario Ejecutivo, cuyo cargo será honorífico, quien será designado por el Comité Técnico. El Secretario Ejecutivo contará con las siguientes facultades: poder general para pleitos y cobranzas; poder general para actos de administración; poder general para suscribir títulos de crédito y poder para actos de dominio previa instrucción del Comité Técnico para su ejercicio; así como los especiales que en su caso se requieran.

El Secretario Ejecutivo del FIDEICOMISO tendrá las atribuciones y obligaciones que se señalan a continuación:

cl
[Handwritten signature]



nacional financiera

- a) Efectuar todos los trámites, notificaciones y actuaciones relacionados con la inscripción del FIDEICOMISO en el Registro de Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Distrito Federal y notificar de dicho registro a la FIDUCIARIA.
- b) Llevar los registros, efectuar los gastos y operaciones, contraer obligaciones y, en general, ejercitar los derechos y acciones que corresponda, con apego a las determinaciones del Comité Técnico y a los poderes que para tal efecto se le otorguen, así como a los lineamientos que para efectos administrativos fije la FIDUCIARIA.
- c) Someter a consideración del Comité Técnico los actos y contratos, de los que resulten derechos y obligaciones para el FIDEICOMISO.
- d) Someter a consideración del Comité Técnico, para su aprobación, los programas de operación y presupuestos anuales.
- e) Ejecutar las funciones y responsabilidades que le sean encomendadas para el buen desarrollo de sus actividades.
- f) Realizar las tareas de promoción del programa previsto en los artículos 43 y 44 de la Ley de Transporte del Distrito Federal.
- g) Proponer para aprobación del Comité Técnico, los programas de trabajo y las acciones que serán apoyadas con recursos del FIDEICOMISO, en cumplimiento de los fines del mismo.
- h) Presentar al Comité Técnico, con la periodicidad que el mismo señale, la información contable y financiera requerida para precisar la situación financiera del FIDEICOMISO.
- i) Rendir al Comité Técnico, con la periodicidad que el mismo determine, un informe de las actividades realizadas.
- j) Realizar los actos necesarios para que se practiquen al FIDEICOMISO auditorías externas contables y/o legales en los términos que determine la FIDUCIARIA, cuyos resultados deberá proporcionarlos al Comité Técnico dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que los reciba, siendo los gastos de dichas auditorías con cargo al patrimonio fideicomitido.



nacional financiera

k) En caso de ser necesario, someter a consideración del Comité Técnico para su aprobación, las contrataciones que lleguen a realizarse conforme al presupuesto autorizado.

l) Efectuar los actos de defensa del patrimonio del FIDEICOMISO.

m) Cumplir con todos los requerimientos que le fijen el Comité Técnico y la FIDUCIARIA.

Por lo anterior, la FIDUCIARIA quedará relevada de toda responsabilidad por los actos que ejecute el Secretario Ejecutivo del FIDEICOMISO que designe el Comité Técnico y únicamente responderá de tales actos con el patrimonio fideicomitido.

DÉCIMA.- FACULTADES DE LA FIDUCIARIA.- La FIDUCIARIA tendrá todas las facultades que resulten necesarias para llevar a cabo los fines del FIDEICOMISO previstos en este contrato, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, las facultades y obligaciones a que se refiere el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito así como la de suscribir títulos de crédito conforme al artículo 9o. del mismo ordenamiento y también la de otorgar poderes generales o especiales para la realización de los fines del mismo, esta última previa instrucción que reciba del Comité Técnico.

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDADES DE LA FIDUCIARIA.- La FIDUCIARIA no será responsable de hechos o actos de terceros o de autoridades que impidan o dificulten la realización de los fines del FIDEICOMISO, estando obligada tan solo a hacer del conocimiento del Presidente del Comité Técnico o del Secretario Ejecutivo del acontecimiento de tal naturaleza que se hubiese presentado, terminando su responsabilidad con dicho aviso.

La FIDUCIARIA quedará relevada de cualquier responsabilidad por la realización de actos en cumplimiento de las instrucciones que reciba del Comité Técnico o del Secretario Ejecutivo, pero la misma no estará obligada a cumplir dichas instrucciones si éstas no se refieren a situaciones o supuestos previstos expresamente en este contrato o si van en contra de la naturaleza jurídica o de los fines del FIDEICOMISO.

La FIDUCIARIA sólo responde de los actos que realice en cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO con el patrimonio del mismo y hasta el monto que éste alcance.



nacional financiera

DÉCIMA SEGUNDA.- DEFENSA DEL PATRIMONIO.- En caso de defensa del patrimonio fideicomitado, la FIDUCIARIA sólo estará obligada a otorgar un poder a la persona que le indique el Comité Técnico o el Secretario Ejecutivo, para que el apoderado se aboque a efectuar dicha defensa, sin que la FIDUCIARIA sea responsable en forma alguna por el resultado de las gestiones que realice dicho apoderado, ni por el pago de sus gastos y honorarios, pues éstos quedarán a cargo del patrimonio fideicomitado.

En el supuesto aludido en el párrafo anterior, así como cuando para el cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO se requiera la realización de actos urgentes, cuya omisión pudiera perjudicar al patrimonio fideicomitado, si no fuera posible reunir al Comité Técnico o si no fuere posible obtener la indicación del Secretario Ejecutivo la FIDUCIARIA queda facultada para ejecutar los actos necesarios por conducto de terceros a quienes otorgue facultades suficientes, en el entendido de que la FIDUCIARIA no será responsable de la actuación, ni de los honorarios y gastos de dichos mandatarios o apoderados, los cuales se cubrirán con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO.

En caso de no existir recursos líquidos en el patrimonio del FIDEICOMISO, la FIDUCIARIA no estará obligada a ejecutar acto alguno.

DÉCIMA TERCERA.- HONORARIOS.- La FIDUCIARIA recibirá por concepto de honorarios con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO las siguientes cantidades:

a) Por la aceptación del cargo, la cantidad de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), pagadera a la firma de este contrato.

b) Por el manejo del FIDEICOMISO, la cantidad de \$ 115,000.00 (CIENTO QUINCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) anuales, pagadera por trimestres vencidos. El monto indicado se incrementará anualmente de conformidad con el incremento del Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México o el indicador que lo sustituya, para el mismo periodo.

Las cantidades antes mencionadas causarán el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.



nacional financiera

DÉCIMA CUARTA.- DE LOS GASTOS.- Todas las erogaciones, gastos y honorarios que genere el FIDEICOMISO serán cubiertos con cargo a su patrimonio, quedando facultada la FIDUCIARIA para retener las cantidades correspondientes de los recursos líquidos del patrimonio fideicomitado. En caso de que tales recursos no fueren suficientes, el FIDEICOMITENTE proveerá a la FIDUCIARIA de los recursos que resulten necesarios.

DÉCIMA QUINTA.- DURACIÓN Y MODIFICACIONES.- El presente FIDEICOMISO tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines, pudiendo terminar por cualquiera de las causas previstas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

A la extinción del FIDEICOMISO y previo el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas, la FIDUCIARIA entregará los recursos remanentes del patrimonio fideicomitado a la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal.

Para realizar cualquier modificación o novación al presente FIDEICOMISO se requerirá la celebración del convenio respectivo por escrito, el cual deberá celebrarse entre la FIDUCIARIA y la Secretaría de Finanzas en su carácter de Fideicomitente Único de la Administración Pública del Distrito Federal.

DÉCIMA SEXTA.- PROHIBICIÓN LEGAL.- De acuerdo con lo establecido en el inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, la FIDUCIARIA declara que hizo saber inequívocamente a las partes el texto que en seguida se transcribe, mismo que las partes manifiestan conocer y entender plenamente.

"A las instituciones de crédito les estará prohibido:

...XIX.- En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

...b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 356 (hoy 391) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o



nacional financiera

garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, no producirá efecto legal alguno...”.

DÉCIMA SÉPTIMA.- ESTRUCTURA.- El presente FIDEICOMISO no contará con estructura orgánica propia, ni contará con personal a su servicio.

DÉCIMA OCTAVA.- FACULTADES DEL FIDEICOMITENTE.- La Secretaría de Finanzas como FIDEICOMITENTE además de las atribuciones que se le confieren en las disposiciones jurídicas que rijan a los fideicomisos públicos de la Administración Pública del Distrito Federal y en cualquier otra estipulación del presente contrato, se reserva las siguientes:

a) Derecho de nombrar y remover a los integrantes del Comité Técnico que le representen en términos de las disposiciones jurídicas que rijan a los fideicomisos públicos de la Administración Pública del Distrito Federal. El FIDEICOMITENTE, deberá notificar por escrito a la FIDUCIARIA dichas designaciones y remociones, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se lleve a cabo.

Si la FIDUCIARIA no recibe la notificación de tales cambios, no será responsable de cualquier acto suyo que tenga como base la última comunicación que se le haya pasado al respecto.

b) La de proponer al Comité Técnico las modificaciones a sus facultades conforme a lo dispuesto en este contrato.

c) Efectuar, en cualquier momento, de común acuerdo con la FIDUCIARIA: I) revisiones contables, administrativas, legales y de cualquier otra índole a la administración del FIDEICOMISO; II) auditar la correcta operación y administración de los recursos fideicomitidos. Las revisiones y auditorías que ordene el FIDEICOMITENTE, se



nacional financiera

realizarán por conducto del órgano que determinen las disposiciones jurídicas que rijan a los fideicomisos públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, o por las personas físicas o morales que se designen para tal efecto, los honorarios de dichas personas físicas o morales serán liquidados con cargo al patrimonio líquido del presente FIDEICOMISO.

DÉCIMA NOVENA.- ÓRGANO DE VIGILANCIA.- De conformidad con el artículo 72 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el órgano de vigilancia del presente FIDEICOMISO estará integrado por un comisario público propietario y un suplente, designados por la Contraloría General del Distrito Federal.

VIGÉSIMA.- NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS.- Todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que las partes deban enviarse en los términos de este contrato, incluyéndose el caso de cambio de domicilio, deberán enviarse por escrito mediante correo certificado con acuse de recibo, telex, telecopia o por cualquier otro medio que asegure su recibo, a los domicilios siguientes:

FIDEICOMITENTE: Dr. Lavista No. 144, Acceso 1, Primer Piso,
Col. Doctores,
Delegación Cuauhtémoc,
06720. México, D.F.

FIDUCIARIA: Insurgentes Sur 1971
Anexo Nivel Jardín
Col. Guadalupe Inn
México, D.F.
C.P. 01020

VIGÉSIMA PRIMERA.- LEYES APLICABLES, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-
Este contrato se encuentra sujeto, para su interpretación, cumplimiento y ejecución, a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.



nacional financiera

Para la solución de cualquier controversia que se origine con motivo del presente FIDEICOMISO, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde ahora las partes a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios, presentes o futuros.

El presente contrato de FIDEICOMISO PARA EL FONDO DE PROMOCIÓN PARA EL FINANCIAMIENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO se suscribe a los 13 días del mes de septiembre de 2001, en cuatro ejemplares, uno para el FIDEICOMITENTE, uno para la Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal, uno para la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal y uno para la FIDUCIARIA.

FIDEICOMITENTE

LIC. CARLOS MANUEL URZÚA MACÍAS

LA FIDUCIARIA

LIC. OSWALDO MENDOZA POPOCA
DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL



INSCRITO EN LA DIRECCION GENERAL DEL
REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

EN EL FOLIO MERCANTIL NUMERO: 1275
DERECHOS: \$ 33600 - REG EN CAJA: 200083
PTDA.: 26749 DE FECHA: 13/12/99
EN MEXICO, D.F., A 24 DE Oct DEL 20 01
REGISTRADOR LIC. ERIKA CORREA BASTIDA



[Handwritten signature: Erika Correa Bastida]

[Faint, mostly illegible text, possibly a notice or legal statement]

**SE TOMO RAZON
EN EL PROTOCOLO**

[Handwritten signature]

